



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

AVISO A LA COMUNIDAD

RADICADO:	080012333-000-2023-00478-C
ACCIÓN:	NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE:	JAIRO EDUARDO ECHEVERRIA ALTAMAR
DEMANDADO:	ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA PEÑA HIGGINS COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Magistrado Ponente	Dr. Luis Eduardo Cerra Jiménez

En Barranquilla, a los dos (2) días del mes de febrero de 2024 se encuentra en trámite el medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-202300478-00-C, promovido por **JAIRO EDUARDO ECHEVERRIA ALTAMAR**, en contra del **ACTO DE DECLARATORIA DE ELECCIÓN DE LA SEÑORA DIANA CAROLINA PEÑA HIGGINS, COMO CONCEJAL DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA, EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**.

El actor plantea las pretensiones así:

“Se decrete la nulidad del acto de declaratoria de elección de la señora elección de la señora Diana Carolina Peña Higgins, como Concejal del Municipio de Sabanalarga, en el Departamento del Atlántico, para el período 2024-2027.

El Magistrado Ponente doctor luís Eduardo Cerra jiménez, mediante auto de fecha 18 de enero de 2024, admitió la demanda y dispuso:

“PRIMERO: Admitir la demanda y su corrección presentada por el señor Jairo Eduardo Echeverria Altamar contra el acto de elección de la señora Diana Carolina Peña Higgins como Concejal del Municipio de Sabanalarga en el Departamento del Atlántico, para el período 2024-2027, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, se ordena a la secretaria del Tribunal:

SEGUNDO: Notificar por estado al demandante, señor Jairo Eduardo Echeverria Altamar.

TERCERO: Notificar personalmente a la señora Diana Carolina Peña Higgins, mediante el envío de esta providencia como mensaje al siguiente correo



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

electrónico: diana28higgins@gmail.com el cual fue suministrado por el demandante bajo la gravedad

La notificación se entenderá realizada una vez transcurridos tres (3) días hábiles siguientes al envío del citado mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se advierte que la demanda podrá ser contestada dentro de los quince (15) días siguientes al de la notificación personal del auto admisorio (artículo 279 de la ley 1437 de 2011).

CUARTO: Notificar personalmente al Consejo Nacional Electoral y a la Registraduría Nacional del Estado Civil autoridad que expidió el acto y que intervino en su adopción, mediante envío de esta providencia como mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

QUINTO: Notificar personalmente de esta providencia al Agente del Ministerio Público, como establece el numeral 3 del Art. 277 de la Ley 1437 del año 2011.

SEXTO: Informa a la comunidad en general de la existencia del proceso de la referencia a través del sitio web de la Rama Judicial, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Administrativo del Atlántico o en su defecto, a través de otros medios eficaces de comunicación, conforme lo señalado en el numeral 5 del artículo 227 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO : Informar a la comunidad la existencia de este proceso al presidente del Concejo Municipal de Sabanalarga.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar al abogado José Luis Oñoro Pajaro, como apoderado judicial de la parte demandante.

Se advierte a la partes y demás sujetos procesales que la correspondencia dirigida a este medio de control debe hacerse a través del correo electrónico sgtadminatl@cendoj.ramajudicial.gov.co


GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL